CAMARA DE SENADORES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION
Fojas 7 Hora: 18:30
29 FEB 2024
RECIBIDO
Nº Correlativo..... Firma:.....

COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL, PRODUCCIÓN, INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACIÓN

INF – CS - CEPPII N° 004/2023-2024

INFORMA:

ASUNTO: Proyecto de Ley N° 078/2023-2024 CS, "Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial a la Feria Exposición Nacional Vitivinícola (FENAVIT)"

FECHA: La Paz, 28 de febrero de 2024

De conformidad al numeral 4 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado y al Artículo 130 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización ha elaborado el presente informe:

---

1. ANTECEDENTES

El indicado Proyecto de Ley N° 078/2023-2024 CS, "Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial a la Feria Exposición Nacional Vitivinícola (FENAVIT)", fue presentado por el Sen. Roberto Padilla Bedoya en fecha 25/10/2022 y siendo repuesto en fechas 11/11/2022 y 11/12/2023 para su tratamiento legislativo, el mismo que fue remitido en consulta al Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización; Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural; Ministerio de Medio Ambiente y Agua y Ministerio de Minería; Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca; Gobierno Autónomo Municipal de Camargo con el fin de establecer su viabilidad o en caso contrario su inviabilidad, recibiendo las respuestas pertinentes en la Gestión 2023.

En ese sentido, el Gobierno Autónomo Municipal de Camargo emitió el Informe Técnico Legal de fecha 26/01/2023 suscrito por Edwin Cesar Velásquez Montes, Asesor Jurídico en el cual destaca que la FENAVIT, nace mediante Decreto Supremo N° 06518 de 05/07/1963 para su realización cada tres años, como un estímulo al cultivo de la vid, la elaboración de vinos y singanis, así como para la elaboración de productos vitivinícolas a nivel nacional e internacional. También hace mención a la Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano mismo que refiere, "El patrimonio cultural inmaterial, es el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad, se transmite de generación en generación y está vinculada a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que les son inherentes a su finalidad". Asimismo indica que dentro de la base legal también está la Ley N° 774 que declara al singani y a los vinos de altura bolivianos, como Patrimonio Cultural y de interés estratégico del Estado Plurinacional de Bolivia; sin embargo, el marco normativo no ha sido bien aprovechado adecuadamente para coordinar acciones con el nivel central del Estado y que la FENAVIT debería ser uno de los instrumentos más característicos y de mayor repercusión y eficacia para la promoción de empresas, productos, servicios locales, municipales y departamentales, recomendando a la MAE realizar las gestiones correspondientes **para cumplir los requisitos para la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la FENAVIT.**

Por su parte, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, emitió el Informe CITE:SDCTDPyE/DDAI-PFDA/FERIAS N° 01/2023 de fecha 07/02/2023, suscrito por Pablo

CAMARA DE SENADORES
COMISION DE ECONOMÍA PLURAL, PRODUCCION, INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACIÓN
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Torrez Peláez, Técnico I de la Dirección de Desarrollo Agropecuario e Industrial de la Secretaría Departamental del Gobierno Autónomo de Chuquisaca, en el cual de igual manera cita a la Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano que tiene como finalidad poner en valor las identidades culturales del Estado Plurinacional de Bolivia, sus diversas expresiones y legales, promoviendo la diversidad cultural, el dinamismo intercultural y corresponsabilidad de todos los actores y sectores sociales, como componentes esenciales del desarrollo y socioeconómico del pueblo boliviano.

El Ministerio de Minería y Metalurgia ha emitido el Informe Legal N° 282 – DJ – 0030/2023 de fecha 31/01/2023, que luego de realizar un análisis jurídico indica que el mencionado Proyecto de Ley, no norma o regula derechos u obligaciones para el sector minero, tampoco determina nuevas competencias, atribuciones y/o facultades para el Ministerio de Minería y Metalurgia y/o sus autoridades, por lo que concluye que no corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia, pronunciarse sobre una temática atribuible al Ministerio de Culturas como cabeza de sector en razón del principio de competencia administrativa y la Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano de fecha 23/05/2014.

El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural emitió el Informe INF/MDPyEP/DJAJ/UDN N° 0011/2023 E-EDPyEP/2023-00502 de fecha 09/02/2023, suscrito por Patricia Noemí Guisbert Sánchez, Abogada de la Unidad de Desarrollo Normativo II, en el cual indica que el Viceministerio de Turismo emitió un Informe Técnico en el cual se indica que el Proyecto de Ley es INVIABLE, al existir normativas que respaldan y promueven el desarrollo de la uva, singani, vinos de altura bolivianos a través de diferentes mecanismos, entre ellos, la promoción de circuitos turísticos.

Asimismo, indica que la Ley N° 774, ya tiene el objeto de promover y fortalecer el desarrollo del Complejo Productivo de Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, de forma integral, articulada y coordinada con el conjunto de actores de la economía plural y con todos los niveles de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia de acuerdo a sus competencias. De igual manera, dicha Ley ya declara a los mismos como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional, motivo por el cual no se justifica que se apruebe el Proyecto de Ley en cuestión, pues tampoco dicho proyecto de norma plantea datos estadísticos, cifras u otros que justifiquen la necesidad imperante para la declaración de dicha Feria como patrimonio cultural.

Por otro lado, la Ley N° 302 en su Artículo Único ha elevado a rango de Ley el Decreto Supremo N° 06518 de 5 de julio de 1963, por la cual establece que la Feria Nacional Vitivinícola asentada en el Municipio de Camargo, por tanto, no ameritaría pretender declarar nuevamente la FENAVIT como Patrimonio Cultural, razón por la cual establece su inviabilidad.

Complementario al informe anterior, se emite el Informe INF/MDPyEP/VT/DGRSOT/URST N° 0028/2023 de fecha 01/02/2023 suscrito por Adhemar Milan Vega Sejas, Técnico de Gestión Interinstitucional y Desarrollo Turístico del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en el cual hace referencia a la Ley N° 302 antes mencionada, a la Ley N° 774 de Promoción de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos y el Decreto Supremo N° 3528 de fecha 11/04/2018 que reglamenta dicha Ley, la que manifiesta en su Artículo Único, que las instituciones competentes del nivel central del

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL, PRODUCCIÓN, INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACIÓN
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Estado en el marco de sus competencias, coadyuvaran a la realización de la Feria Exposición Nacional Vitivinícola – FENAVIT con sede en la ciudad de Camargo, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, ello en el marco de la Ley N° 302 de 16/01/64. Finalmente indica que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del Viceministerio de Turismo ha venido realizando la promoción de circuitos turísticos relacionados al complejo productivo de la uva, vino, singanis, etc., incluyendo asistencia técnica a través del Producto Turístico Nacional "La Ruta del Vino", en ese sentido, considera que el Proyecto de Ley es inviable, al existir normativa que respalda y promueve el desarrollo de la uva, vino y singani bolivianos a través de diferentes mecanismos, entre ellos la promoción de circuitos turísticos.

El Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización emitió el Informe INF/MCDyD/DGAJ/UAJ, N° 0041/2023 de fecha 02/03/2023 suscrito por Giovana Vargas Morales, Abogada de Análisis Jurídico, en el cual establece, de igual manera la existencia de la Ley N° 302 y la Ley N° 774 antes mencionados, asimismo señala que el Proyecto de Ley **no cuenta en sus antecedentes, con la declaratoria municipal y departamental sobre la condición de Patrimonio Cultural Inmaterial** a la FENAVIT, procurando la salvaguardia, de acuerdo a competencias y alcances de establecido en la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, en ese sentido, concluye que el mismo es inviable. Esta situación es refrendada por el Informe INF/VI/DGPC/UHCI N° 0016/2023 de fecha 10/02/2023 suscrito por María Renee Quezada Ordoñez, Profesional en Expresiones Orales del indicado Ministerio.

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua mediante Informe Legal INF/MMAYA/DGAJ/UAJ N° 0153/2023 de fecha 24/04/2023 suscrito por Armando Choque Choque, Jefe de Análisis Jurídico, concluye que dicha instancia Ministerial no tiene atribuciones para la generación de políticas públicas, destinadas a la promoción de actividades culturales de la Feria de Exposición Nacional Vitivinícola, tal cual se tiene establecido en el Decreto Supremo N° 4857 de fecha 06/01/2023, Organización del Órgano Ejecutivo.

Finalmente, el proyectista mediante nota CITE: ALP-CS-CJPMPDLE INT. – N° 028/2023-2024 de fecha 11/12/2023 realiza nuevamente la reposición del Proyecto de Ley de referencia, siendo remitido a la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización y derivado al Comité de Economía Plural, Desarrollo Productivo, Obras Públicas e Infraestructura mediante nota CITE: C.E.P.P.I.I./M.P./N° 0057/2023-2024 de fecha 17/01/2023 para consideración y elaboración del informe correspondiente.

2. NORMATIVA LEGAL

Constitución Política del Estado

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional.

Artículo 16. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de los que determina esta Constitución y la ley: 3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL, PRODUCCIÓN, INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACIÓN
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 163. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

1. El proyecto de ley presentado por asambleístas de una de las Cámaras, iniciará el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.

4. Cuando el proyecto haya sido informado por la comisión o las comisiones correspondientes, pasará a consideración de la plenaria de la Cámara, donde será discutido y aprobado en grande y en detalle. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 321. IV. Todo proyecto de ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a éste.

Artículo 334. En el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará:
1. Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos.

Artículo 405. El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria.

REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE SENADORES
Artículo 17. (Facultades). Las Senadoras y Senadores tienen las siguientes facultades:

a) Legislación: Las Senadoras y Senadores, en el marco de sus atribuciones constitucionales, podrán aprobar y sancionar leyes, elaborarlas, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 46. (Naturaleza). Las Comisiones y Comités son órganos permanentes de trabajo, asesoramiento, fiscalización y consulta de la Cámara de Senadores, según reglamento específico.

Artículo 128. (Remisión a Comisión). Mediante decreto expreso pronunciado por la Presidencia en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, todo Proyecto de Ley será remitido a través de la instancia pertinente a la Comisión o Comisiones que corresponda por materia para su tratamiento.

Artículo 130. (Informe de Comisión). III. Los Informes de los Proyectos de Ley determinarán la aprobación, enmienda, modificación o rechazo y serán remitidos al Pleno de la Cámara de Senadores para su consideración.

Artículo 131. (Proyectos de Ley con Enmienda o Modificación). La Comisión podrá recomendar la enmienda o modificación de Proyectos de Ley al Pleno Cameral. Procederá la:

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE ECONOMIA PLURAL, PRODUCCION, INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACION
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

a) Enmienda, cuando los cambios sean de forma y mejoren la redacción.

b) Modificación, cuando los cambios afecten al fondo, estructura y al objeto principal.

Artículo 163. (Resoluciones). Las Resoluciones Camarales son disposiciones obligatorias en el ámbito de la Cámara de Senadores y en el marco del ejercicio de sus competencias y atribuciones tienen efecto vinculante respecto a las personas, entidades y autoridades involucradas en ese ejercicio.

3. ANALISIS DE LA COMISION

De los antecedentes y el marco normativo vigente desarrollado en el presente informe, la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización, fundamenta el presente informe conforme el orden Constitucional y el Informe de Comité con el siguiente análisis:

De la revisión de los antecedentes que cursan en el presente Proyecto de Ley, así como de los Informes emitidos por el Órgano Ejecutivo, del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, así como del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo, se establece que estos dos últimos dan viabilidad al Proyecto de Ley, sin embargo, no tomaron en cuenta el marco de su competencia exclusiva departamental y municipal, establecido en el Artículo 300, Parágrafo I, numeral 18 y 19 y Artículo 302, Parágrafo I, numeral 15 y 16 de la Constitución Política de Estado sobre la promoción y conservación del patrimonio cultural. En ese sentido, el nivel departamental y municipal, debieron emitir una Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural a la FENAVIT, de forma de llenar los requisitos establecidos en la Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano y su Decreto Reglamentario y no lo hicieron.

La Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano, en su Artículo 34, Gestión Descentralizada establece que: Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán Leyes de declaratoria de patrimonio cultural.

Complementario a esta norma el Decreto Reglamentario a la Ley N° 530 establece lo siguiente:

Artículo 23. (Requisitos para la postulación de Declaratoria de Patrimonio Cultural Boliviano a Nivel Nacional). - **La postulación de una expresión o bien cultural para ser declarado como Patrimonio Cultural Boliviano a Nivel Nacional, deberá cumplir con los siguientes requisitos**:

1. **Contar con declaratorias de Patrimonio Cultural emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal y Departamental.**
2. Adjuntar el expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural.
3. Elaborar una propuesta de Ley.

Artículo 24. (Contenido del Expediente). - El expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural deberá contener:

a. Para el Patrimonio Cultural Inmaterial:

CAMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL, PRODUCCIÓN, INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACIÓN
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

1. Exposición de Motivos que describa las características de la manifestación o expresión cultural, misma que debe resaltar sus principales particularidades, significancia, alcance y su impacto a nivel nacional.

2. Bibliografía, fotografías, entrevistas, registros orales y/o audiovisuales, con referencia a las fuentes utilizadas en la investigación.

3. Documentación que demuestre que la propuesta tiene el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad portadora vinculada a la expresión cultural, y además que el expediente ha sido preparado con participación de la comunidad.

4. **Plan de Salvaguardia que contenga las medidas encaminadas a garantizar su preservación, fortalecimiento, valorización, revitalización, promoción, transmisión y sostenibilidad, aprobado por las instancias que emitieron las declaratorias, de acuerdo a sus competencias.**

5. Otros anexos adicionales como ser diagramas, partituras y otros.

Artículo 25. (Procedimiento para la Declaratoria de Patrimonio Cultural Boliviano a Nivel Nacional). - I. La iniciativa y tratamiento del Proyecto de Ley para la declaratoria de Patrimonio Cultural Boliviano a nivel Nacional emitido por el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, se regulará conforme a lo establecido en el Artículo 162 de la Constitución Política del Estado.

II. Los Proyectos de Ley que impliquen declaratorias de Patrimonio Cultural Boliviano a nivel Nacional, deberán ser remitidos a consulta del Órgano Rector, para determinar la viabilidad técnica legal, previa verificación de los requisitos señalados precedentemente. Si la consulta fuere negativa, el proyecto de ley deberá ser rechazado.

En el marco de la normativa arriba detallada, se debe informar que el Proyecto de Ley en cuestión no cuenta con la Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Municipal y Departamental; por otra parte, tampoco se adjunta un Plan de Salvaguarda y se ha realizado las consultas a los diferentes Ministerios y estos emitieron informes de inviabilidad.

Por otra parte, se debe indicar que existe normativa vigente como es la Ley N° 774 que ya tiene el objeto de promover y fortalecer el desarrollo del Complejo Productivo de Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, de forma integral, articulada y coordinada con el conjunto de actores de la economía plural y con todos los niveles de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia de acuerdo a sus competencias. Asimismo, dicha Ley ya declara a los mismos como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional, en ese sentido, no conviene generar duplicidad de normas; de la misma manera la Ley N° 302 en su Artículo Único ya ha elevado a rango de Ley el Decreto Supremo N° 06518 de 5 de julio de 1963 por la cual establece que la Feria Nacional Vitivinícola asentada en el Municipio de Camargo, lo cual no ameritaría pretender declarar nuevamente la FENAVIT como Patrimonio Cultural, en se sentido, emitir una nueva Ley de Patrimonio generaría una colisión normativa.

CAMARA DE SENADORES
COMISION DE ECONOMIA PLURAL, PRODUCCION, INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACION
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONCLUSIONES

Por lo expuesto y en función al marco normativo vigente la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización, concluye que, el Proyecto de Ley N° 078/2023-2024 CS, "Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial a la Feria Exposición Nacional Vitivinícola (FENAVIT)", **NO ES VIABLE**, por lo descrito en los antecedentes y análisis del presente informe.

RECOMENDACIÓNES

Por lo tanto, se recomienda al pleno de la Cámara de Senadores, **RECHAZAR** el proyecto de Ley N° 078/2023-2024 CS, "Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial a la Feria Exposición Nacional Vitivinícola (FENAVIT)" y se proceda de acuerdo a lo establecido en el parágrafo I del Artículo 132 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, salvo mejor decisión del pleno camaral.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

Sen. Miguel Perez Sandoval
PRESIDENTE
Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización

Sen. Ana Maria Castillo Negrette
SECRETARIO
Comité de Energía, Hidrocarburos, Minería y Metalurgia

Sen. Henry Omar Montero Mendoza
SECRETARIO
Comité de Economía Plural, Desarrollo Productivo, Obras Públicas e Infraestructura

CAMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE ECONOMIA PLURAL, PRODUCCION, INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACION
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA